

CONTRATO LG-11 /2021

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES"

Libre Gestión      Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor GEOVANNI LOPEZ MONTERO, mayor de edad, \_\_\_\_\_ nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V. del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para Contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes para UPS centrales, consistente en SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO):** ALCANCE: Proporcionar mantenimiento preventivo-correctivo sin partes para dos unidades de protección inInterrumpida marca VERTIV-LIEBERT, modelo UPS EXM de 30 KVA 208V/120 trifásico con configuración en paralelo. **GENERALIDADES DEL SERVICIO:** 1) Efectuar 3 (tres) visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya: a) Revisar las condiciones generales del cuarto (ventilación, iluminación, limpieza, espacio), Medir la temperatura ambiente, Medir la humedad relativa del cuarto, Medir la temperatura de los extractores del UPS, Revisar las conexiones eléctricas de la UPS, Revisar de ventiladores y otros componentes electrónicos, Medir los voltajes a la entrada del equipo, Medir los voltajes a la salida del equipo, Medir las corrientes a la entrada del equipo, Medir las corrientes a la salida del equipo,

1 

Revisar el banco de baterías, Medir la temperatura del banco de baterías, Medir el voltaje DC inicial del banco de baterías, Medir la corriente y el voltaje AC del banco de baterías, Prueba de funcionamiento en baterías, Medición de caída de tensión del banco de baterías durante la prueba de funcionamiento, Medir el consumo de corriente (DC) del banco de baterías en carga y descarga producto de la prueba de funcionamiento en baterías, Revisar el historial de alarmas, Tomar medición de la potencia real de salida del equipo (KW), Tomar medición de la potencia aparente de salida del equipo (KVA), Anotar mediciones del porcentaje de carga, Limpiar el exterior de la UPS, Resoque de terminales eléctricas al distribuidor y conexiones del UPS, Limpieza interna del equipo, Revisión de componentes electrónicos; b) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando y en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en fin de semana. l) Posterior al mantenimiento, en los siguientes 5 días hábiles deberá remitir el informe sobre el trabajo efectuado considerando las acciones realizadas, hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique; ii) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información; c) El informe sobre el mantenimiento a los UPS centrales recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. d) Durante la vigencia del contrato, el proveedor brindará soporte en 24/7 con tiempo de respuesta en sitio para diagnóstico 4 horas máximo; e) Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución; f) Los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista previa autorización y, en cualquier caso, el contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse de convenir a los Intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el período prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(US\$,3.597.00), precio que no incluye IVA. Financiados por fondos propios. FORMA DE PAGO: El pago se realizará posterior a la realización de cada visita de mantenimiento a partir de la presentación del informe de mantenimiento, la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO:** LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador. HORARIOS DE SERVICIOS: Las atenciones de los servicios requeridos se solicitan en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; los mantenimientos deberán ser realizados previamente acordados entre las partes. NUMERO DE ENTREGA: La entrega del servicio requerido para mantenimiento preventivo-correctivo 3 veces al año, según programación acordada con el Administrador de Contrato. Atención por fallas o soporte técnico durante la vigencia del contrato. CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio requerido será durante los doce (12) meses del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo (Anexo No. 4 de los términos de referencia). El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 de los Términos de Referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o

creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EM

 **Grupo Electrotécnica**  
ELECTRO ES, S.A. DEC.V.  
T 503 2529-3100 F 503 2529-3102



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, las nueve horas, del día quince de diciembre del año dos mil veinte. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de Departamento de ; comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro dos dos uno guion cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero uno guion cuatro, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **GEOVANNI LOPEZ MONTERO**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte \_\_\_\_\_ con numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRO ES, S.A DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuatro cero cuatro uno uno – uno cero cuatro - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución e incorporación del texto íntegro de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRO ES, S.A DE C.V.**, otorgada en esta ciudad el día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Carlos Humberto Oviedo Hernandez, inscrita al número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de mayo de dos mil once, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado,

A circular notary seal for the Republic of El Salvador, with the word "NOTARIO" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom. A signature is written over the seal.

que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; b) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con limitante, otorgado en esta ciudad ante los oficios notariales del señor Erick Rommel Orellana Osorio, inscrito al número VEINTIUNO del libro DOS MIL VEINTITRES del Departamento de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día siete de diciembre del año dos mil veinte, por el señor Otto Karin Guzmán Barrera, conocido por Otto Karim Guzmán Barrera, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELCTRO ES, S.A DE C.V., a favor del compareciente, en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Ejecutor Especial Acuerdos. Por lo que en lo sucesivo se podrá denominar, "EL Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para Contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes para UPS centrales, consistente en **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES.** **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO):** ALCANCE: Proporcionar mantenimiento preventivo-correctivo sin partes para dos unidades de protección ininterrumpida marca VERTIV-LIEBERT, modelo UPS EXM de 30 KVA 208V/120 trifásico con configuración en paralelo. **GENERALIDADES DEL SERVICIO:** 1) Efectuar 3 (tres) visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya: a) Revisar las condiciones generales del cuarto (ventilación, iluminación, limpieza, espacio), Medir la temperatura ambiente, Medir la humedad relativa del cuarto, Medir la temperatura de los extractores del UPS, Revisar las conexiones eléctricas de la UPS, Revisar de ventiladores y otros componentes electrónicos, Medir los voltajes a la entrada del equipo, Medir los voltajes a la salida del equipo, Medir las corrientes a la entrada del equipo, Medir las corrientes a la salida del equipo, Revisar el banco de baterías, Medir la temperatura del banco de baterías, Medir el voltaje

DC Inicial del banco de baterías, Medir la corriente y el voltaje AC del banco de baterías, Prueba de funcionamiento en baterías, Medición de caída de tensión del banco de baterías durante la prueba de funcionamiento, Medir el consumo de corriente (DC) del banco de baterías en carga y descarga producto de la prueba de funcionamiento en baterías, Revisar el historial de alarmas, Tomar medición de la potencia real de salida del equipo (KW), Tomar medición de la potencia aparente de salida del equipo (KVA), Anotar mediciones del porcentaje de carga, Limpiar el exterior de la UPS, Resoque de terminales eléctricas al distribuidor y conexiones del UPS, Limpieza interna del equipo, Revisión de componentes electrónicos; b) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando y en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en fin de semana. l) Posterior al mantenimiento, en los siguientes 5 días hábiles deberá remitir el informe sobre el trabajo efectuado considerando las acciones realizadas, hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique; ii) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información; c) El informe sobre el mantenimiento a los UPS centrales recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. d) Durante la vigencia del contrato, el proveedor brindará soporte en 24/7 con tiempo de respuesta en sitio para diagnóstico 4 horas máximo; e) Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución; f) Los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista previa autorización y, en cualquier caso, el contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$,3.597.00), precio que no incluye IVA. Financiados por fondos propios. **FORMA DE PAGO:** El pago se



realizará posterior a la realización de cada visita de mantenimiento a partir de la presentación del informe de mantenimiento, la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante del contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO:** LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador. HORARIOS DE SERVICIOS: Las atenciones de los servicios requeridos se solicitan en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; los mantenimientos deberán ser realizados previamente acordados entre las partes. NUMERO DE ENTREGA: La entrega del servicio requerido para mantenimiento preventivo-correctivo 3 veces al año, según programación acordada con el Administrador de Contrato. Atención por fallas o soporte técnico durante la vigencia del contrato. CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta especifica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio requerido será durante los doce (12) meses del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo (Anexo No. 4 de los términos de referencia). El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 de los Términos de Referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general

por acuerdo escrito entre las partes. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

Departamento de

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier Información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la

información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. Y YO el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MEM  
3

Grupo  
**Electrotécnica**  
ELECTRO ES, S.A. DE C.V.  
T 503 2529-3100 F 503 2529-3102



Db/

